

QUANTIVE CONSULTING

ÁREA CORPORATIVA Y PATRIMONIAL



MANUAL · GUÍA PARA CLIENTES

Estructuras Patrimoniales

Trust en Estados Unidos · Fideicomiso en México · Fundación de Interés Privado en Panamá

Cómo se constituyen, cómo funcionan, cómo blindarse y cómo cumplir con el SAT.

Índice

1 Conceptos básicos

2 Trust en Estados Unidos

3 Fideicomiso en México

4 Fundación de Interés Privado en Panamá

5 Comparativo lado a lado

6 Blindaje patrimonial

7 Cumplimiento fiscal en México

8 Guía de decisión

9 Preguntas frecuentes

10 Cómo trabajamos en Quantive

Tres principios que rigen este manual

Legalidad y transparencia fiscal. Una estructura bien hecha se declara. Su propósito es ordenar, proteger y trascender, no ocultar.

Planeación anticipada. El blindaje funciona cuando se construye antes de que exista un problema.

Sustancia sobre forma. Si el fundador sigue usando los bienes como propios, la estructura puede ser ignorada.

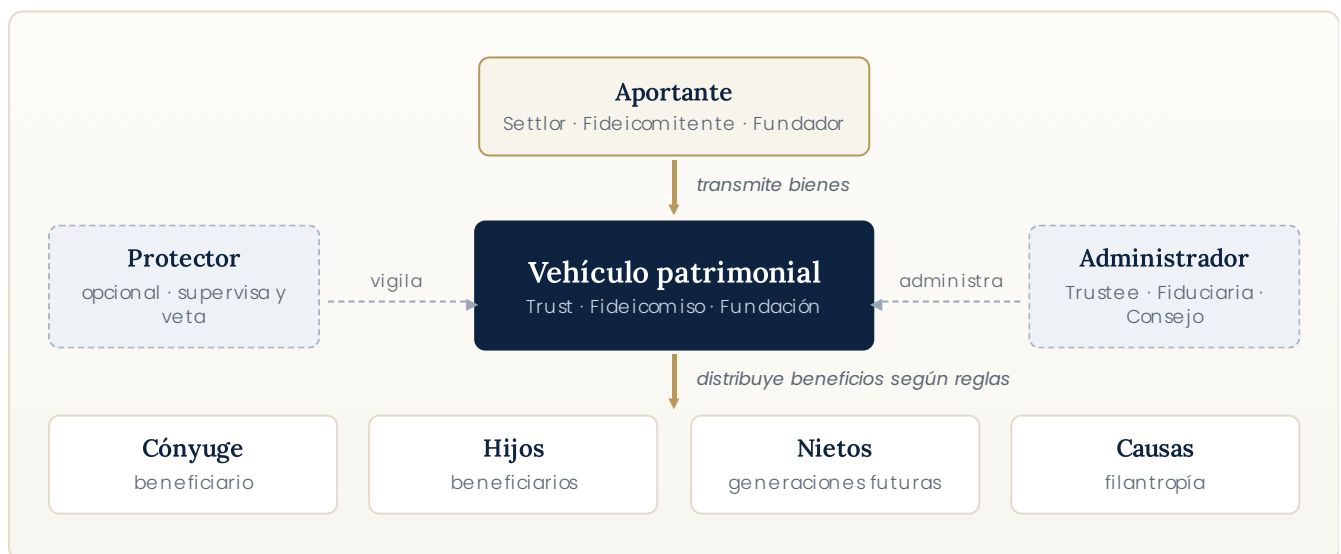
Presentación

Este manual explica, en lenguaje claro, cómo funcionan tres de las estructuras patrimoniales más utilizadas por familias y empresarios mexicanos: el **Trust en Estados Unidos**, el **Fideicomiso en México** y la **Fundación de Interés Privado en Panamá**. Está pensado para clientes, prospectos y aliados que quieren entender qué es cada figura, cómo se constituye, qué protege, qué no protege y cuáles son sus obligaciones fiscales.

Aviso legal. Este documento es informativo y educativo. No constituye asesoría legal, fiscal ni financiera personalizada, ni crea una relación abogado-cliente. Las leyes de México, Estados Unidos y Panamá cambian con frecuencia; toda estructura debe diseñarse con análisis específico del caso, por profesionales autorizados en cada jurisdicción. Cifras de costos y tiempos son rangos de referencia de mercado y pueden variar.

1. Conceptos básicos

Las tres figuras comparten la misma lógica: una persona **separa bienes de su patrimonio personal** y los entrega a un vehículo que los administra en favor de otras personas, bajo reglas escritas. La diferencia está en quién es el dueño legal, qué ley aplica y cómo se tributa.



El aportante entrega los bienes; el administrador los gestiona conforme al documento constitutivo; el protector vigila al administrador; los beneficiarios reciben.

Equivalencia de roles en las tres jurisdicciones

Rol	Trust EE.UU.	Fideicomiso México	Fundación Panamá
Quien aporta	Settlor / Grantor	Fideicomitente	Fundador
Quien administra	Trustee	Fiduciaria (banco, casa de bolsa, aseguradora, SOFOM autorizada)	Consejo Fundacional
Quien recibe	Beneficiaries	Fideicomisario	Beneficiarios
Quien vigila	Trust Protector	Comité Técnico	Protector / Consejo de Vigilancia
Documento rector	Trust Agreement	Contrato de Fideicomiso	Acta Fundacional + Reglamento
Dueño legal de los bienes	Trustee	Fiduciaria (titularidad fiduciaria)	La propia Fundación (persona jurídica)

¿Para qué sirve estructurar?

- **Sucesión ordenada:** los bienes pasan a la siguiente generación sin juicio sucesorio (probate en EE.UU., intestado o testamentario en México).
- **Protección patrimonial:** los bienes salen del patrimonio personal y quedan fuera del alcance de acreedores futuros, si la estructura es irrevocable y se constituyó a tiempo.
- **Continuidad del negocio:** evita que una muerte, incapacidad o divorcio paralice una empresa familiar.
- **Privacidad:** reduce la exposición pública de quién es dueño de qué, sin ocultar nada a la autoridad fiscal.
- **Gobierno familiar:** reglas claras sobre cuándo, cuánto y para qué recibe cada heredero.
- **Diversificación jurisdiccional:** tener patrimonio en más de un sistema legal y moneda.

2. Trust en Estados Unidos

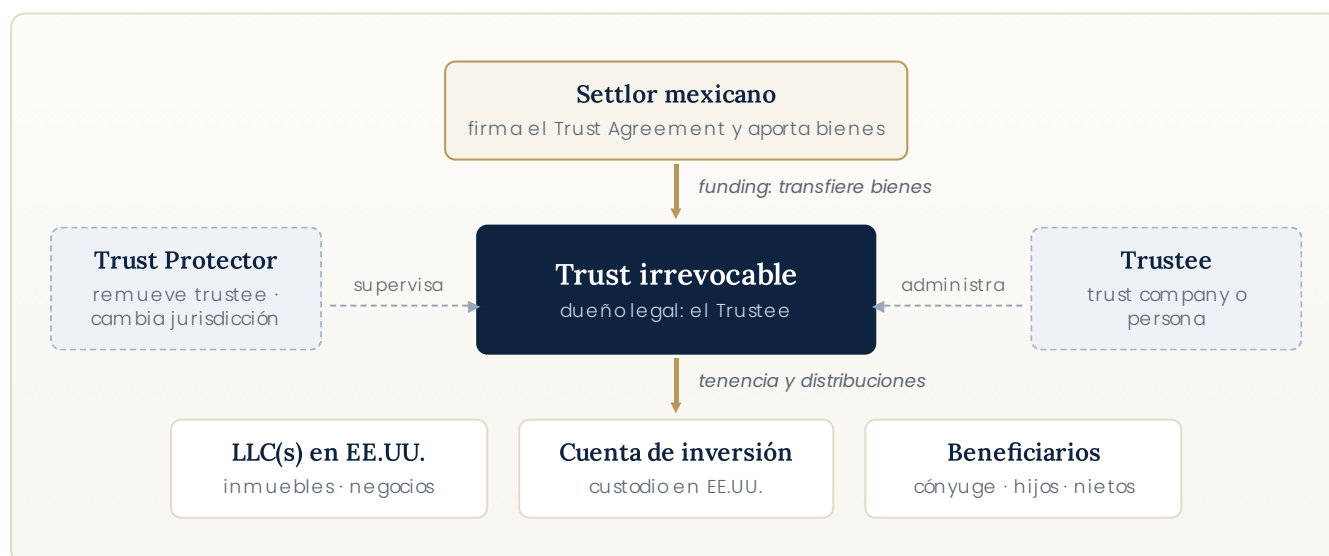
FICHA TÉCNICA · ESTADOS UNIDOS			
LEY APLICABLE Ley del estado elegido (common law)	COSTO DE ENTRADA (APROX.) USD 5,000 – 25,000	TIEMPO 3 – 8 semanas	IDEAL PARA Bienes en EE.UU. o familia con residentes en EE.UU.

Para un mexicano con inversiones, inmuebles o cuentas en EE.UU., el trust es sobre todo una herramienta para **evitar el impuesto sucesorio estadounidense y el juicio de sucesión (probate)**. Un extranjero no domiciliado solo tiene una exención de **USD 60,000** sobre sus activos ubicados en EE.UU.; lo que exceda paga impuesto de hasta **40%**. Un ciudadano o residente estadounidense, en cambio, goza en 2026 de una exención de USD 15 millones. México no tiene tratado sucesorio con EE.UU., así que esta brecha aplica completa.

Ejemplo. Un mexicano fallece con un departamento en Miami de USD 1,000,000 a su nombre. Sus herederos enfrentan un impuesto federal cercano a USD 330,000, un juicio de probate de 9 a 18 meses, y el inmueble no se puede vender ni transferir hasta obtener el certificado de liberación del IRS.

2.1 ¿Qué es?

Un trust es una relación fiduciaria del *common law*: el **settlor** transfiere bienes al **trustee**, quien se convierte en dueño legal y debe administrarlos en beneficio exclusivo de los **beneficiarios**. No es una sociedad ni requiere registro público en la mayoría de los estados; nace con la firma del *Trust Agreement* y la transferencia de los bienes (*funding*).



Estructura típica para clientes de Quantive: el trust es dueño de una o varias LLC que a su vez son dueñas de inmuebles o negocios, y de una cuenta de inversión.

2.2 Tipos principales

Tipo	Qué es	Protege de acreedores	Evita probate	Uso típico
Revocable (Living Trust)	El settlor puede modificarlo o cancelarlo en vida	No	Sí	Ciudadanos o residentes de EE.UU.; poco útil para extranjeros ante el impuesto sucesorio
Irrevocable	El settlor renuncia al control y no puede recuperarlo	Sí	Sí	Sacar bienes del patrimonio sucesorio y blindar
Grantor Trust	El ingreso se atribuye fiscalmente al settlor	Depende	Sí	Estructuras donde el settlor sigue tributando
Non-Grantor Trust	El trust es un contribuyente separado	Sí	Sí	Planeación multigeneracional
Dynasty Trust	Irrevocable que dura varias generaciones	Sí	Sí	Legado familiar de largo plazo
DAPT (Asset Protection)	Irrevocable donde el settlor puede ser beneficiario discrecional	Sí, tras plazo de prescripción	Sí	Blindaje ante demandas futuras
QDOT	Trust para cónyuge no ciudadano	No es su objetivo	Sí	Diferir impuesto sucesorio entre cónyuges

2.3 Estados preferidos

Estado	Ventajas clave
South Dakota	Sin impuesto estatal sobre la renta, trusts perpetuos, alta confidencialidad judicial, DAPT con plazo corto de impugnación
Nevada	Sin impuesto estatal sobre la renta, DAPT con uno de los plazos de impugnación más cortos
Delaware	Tribunal especializado (Court of Chancery), trust companies con experiencia, <i>directed trusts</i>
Wyoming	Bajo costo, privacidad, DAPT y LLC muy protectoras
Florida	Útil si el patrimonio ya está en Florida (inmuebles); no admite DAPT

2.4 Proceso de constitución



Tiempos y costos de referencia (aproximados): constitución en 3 a 8 semanas; honorarios legales de USD 5,000 a 25,000 según complejidad; trustee profesional de 0.5% a 1% anual de los activos o un mínimo de USD 5,000 a 15,000 al año; contabilidad y declaraciones de USD 2,000 a 8,000 al año.

Importante. Un trust sin bienes transferidos no protege nada. El paso de funding es tan importante como la firma.

2.5 Puntos fiscales críticos para mexicanos

- **Revocable no evita el impuesto sucesorio.** Si el settlor extranjero conserva el control, los bienes siguen contando como suyos al fallecer.
- **Situs de los activos:** inmuebles en EE.UU., acciones de empresas estadounidenses y ciertos bienes tangibles son "US situs"; los depósitos bancarios simples generalmente no.
- **Estructura común:** trust irrevocable (o sociedad extranjera como *blocker*) por encima de las LLC para que, al morir el settlor, no haya bienes de EE.UU. a su nombre.
- **Transparencia en EE.UU.:** desde el 14 de agosto de 2026, FinCEN eliminó de forma definitiva el reporte de beneficiarios finales para empresas estadounidenses; solo las entidades extranjeras registradas para operar en EE.UU. siguen obligadas. Los bancos siguen pidiendo esa información en su propio KYC.
- **En México el trust se declara:** es una "figura jurídica extranjera" y sus ingresos se atribuyen a los residentes mexicanos que participan en ella (ver sección 7).

3. Fideicomiso en México

FICHA TÉCNICA · MÉXICO			
LEY APLICABLE LGTOC, arts. 381 a 407	COSTO DE ENTRADA (APROX.) MXN 20,000 – 80,000 + notario	TIEMPO 4 – 10 semanas	IDEAL PARA Inmuebles y empresas en México; primera estructura

El fideicomiso mexicano es la herramienta más accesible para ordenar sucesión, garantizar operaciones y separar bienes, porque se rige por ley mexicana, lo administra una institución regulada y es plenamente reconocido por el SAT y los tribunales. Su base legal está en la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC, artículos 381 a 407)**.

3.1 ¿Qué es?

Es un contrato por el cual el **fideicomitente** transmite la titularidad de bienes o derechos a una **institución fiduciaria**, para destinarlos a un fin lícito y determinado en beneficio de uno o varios **fideicomisarios**. Los bienes forman un **patrimonio autónomo**: quedan afectos únicamente al fin del fideicomiso, separados del patrimonio del fideicomitente y del de la fiduciaria.



El Comité Técnico es la clave del control familiar: da instrucciones a la fiduciaria dentro de lo que permite el contrato.

3.2 Quién puede ser fiduciaria

Solo entidades autorizadas: instituciones de crédito (bancos), casas de bolsa, instituciones de seguros y de fianzas, SOFOM y almacenes generales de depósito, según el tipo de fideicomiso. Esto da certeza, pero también implica KYC riguroso y honorarios institucionales.

3.3 Tipos más utilizados

Tipo	Para qué sirve	Ejemplo
Testamentario / de sucesión	Transmitir bienes a herederos sin juicio sucesorio, con reglas de entrega	Al fallecer el fundador, los departamentos pasan a los hijos; los nietos reciben al cumplir 25 años
De administración	Que un tercero profesional administre bienes o rentas	Portafolio de inmuebles en renta administrado para la familia
De inversión	Gestión de valores y portafolios	Portafolio patrimonial con reglas de retiro
De garantía	Asegurar el pago de una deuda sin hipoteca	Si hay impago, la fiduciaria ejecuta sin juicio largo
Inmobiliario / de desarrollo	Estructurar proyectos con varios inversionistas	Terreno + capital + desarrollador en un solo vehículo
En zona restringida	Permitir que extranjeros usen inmuebles en costas y fronteras (art. 27 constitucional)	Extranjero adquiere derechos sobre casa de playa por 50 años prorrogables
Empresarial / de acciones	Concentrar acciones de la empresa familiar con reglas de voto y sucesión	Acciones del grupo familiar en fideicomiso con protocolo familiar
De seguro de vida	Que la suma asegurada se administre para menores	El seguro paga al fideicomiso, que cubre colegiaturas

3.4 Proceso de constitución



Durante el KYC, las fiduciarias deben identificar y conservar la información de todos los **beneficiarios controladores** del fideicomiso (artículos 32-B Ter a 32-B Quinquies del CFF).

Tiempos y costos de referencia (aproximados): 4 a 10 semanas; honorarios de aceptación de MXN 20,000 a 80,000; administración anual de MXN 25,000 a 150,000 o un porcentaje del patrimonio; honorarios notariales, impuestos y derechos si se aportan inmuebles.

3.5 Reglas y límites legales que el cliente debe conocer

- **No son válidos los fideicomisos secretos** ni aquellos que transmiten beneficios sucesivamente por muerte, salvo a favor de personas vivas o concebidas al fallecer el fideicomitente (art. 394 LGTOC).
- **Duración máxima de 50 años** cuando el fideicomisario sea una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia (art. 394 LGTOC).
- **Fraude a acreedores:** un fideicomiso constituido para perjudicar a acreedores existentes puede ser impugnado y anulado.
- **Revocable vs. irrevocable:** si el fideicomitente se reserva el derecho de readquirir los bienes, el blindaje es menor; si no se lo reserva, la aportación puede considerarse **enajenación** para efectos fiscales (art. 14 CFF), con posible ISR.

3.6 Tratamiento fiscal (resumen)

Situación	Efecto fiscal general
Aportación con derecho de readquirir	No se considera enajenación al aportar; el fideicomitente sigue tributando por los ingresos
Aportación sin derecho de readquirir	Puede ser enajenación: ISR por ganancia e ISAI local si hay inmuebles
Fideicomiso de administración o testamentario	Generalmente transparente: los ingresos se acumulan a fideicomitentes o fideicomisarios
Fideicomiso con actividades empresariales	La fiduciaria determina el resultado y hace pagos provisionales por cuenta de los integrantes (art. 13 LISR)
Transmisión a herederos vía fideicomiso	Puede quedar exenta de ISR en los mismos términos que una herencia, si se estructura correctamente

Cada caso requiere análisis de un contador público y del notario; las exenciones dependen de requisitos formales.

4. Fundación de Interés Privado en Panamá

FICHA TÉCNICA · PANAMÁ			
LEY APLICABLE Ley 25 de 1995	COSTO DE ENTRADA (APROX.) USD 2,500 – 6,000	TIEMPO 2 – 6 semanas + banco	IDEAL PARA Patrimonio en varios países; familia internacional

La fundación panameña es la figura preferida para **concentrar patrimonio internacional y sucesión familiar en una sola persona jurídica**, sin socios ni accionistas y con reglas privadas de herencia. Se regula por la **Ley 25 de 12 de junio de 1995**, inspirada en las fundaciones de Liechtenstein y Suiza.

4.1 ¿Qué es?

A diferencia del trust y del fideicomiso, la fundación **es una persona jurídica propia**: los bienes son de la fundación, no del fundador, ni del consejo, ni de los beneficiarios. No tiene dueños; tiene un **fin** (por ejemplo, el sustento y la educación de la familia) y un órgano que lo cumple.



La fundación no tiene dueños ni socios: tiene un fin y un órgano que lo cumple. Los beneficiarios constan en un Reglamento que no se inscribe.

4.2 Elementos obligatorios del Acta Fundacional

- Nombre con la palabra "Fundación", distinto a los ya registrados.
- **Patrimonio inicial mínimo de USD 10,000** o su equivalente (puede aportarse en bienes, no solo efectivo).
- Miembros del **Consejo de Fundación** (mínimo tres personas naturales o una persona jurídica).
- **Agente residente**, que debe ser abogado o firma de abogados en Panamá.

- Domicilio, fines, forma de designar beneficiarios (el fundador puede ser beneficiario), duración y reserva del derecho a modificar el acta.

Los beneficiarios reales y las reglas de reparto se escriben en el **Reglamento**, un documento privado que **no se inscribe** en el Registro Público.

4.3 Ventajas principales

- **Persona jurídica estable:** no muere, no se divorcia, no se hereda; evita juicios sucesorios en cualquier país.
- **Reglas sucesorias propias:** la ley panameña no reconoce reclamaciones de herencia forzosa del país del fundador sobre los bienes de la fundación.
- **Patrimonio separado:** los bienes no responden por deudas personales del fundador ni de los beneficiarios, salvo aportaciones hechas en fraude de acreedores, impugnables dentro del plazo legal (tres años desde la aportación).
- **Tributación territorial:** Panamá solo grava ingresos de fuente panameña; rentas generadas fuera generalmente no pagan impuesto en Panamá.
- **Portabilidad:** el acta puede prever el traslado de la fundación a otra jurisdicción.
- **Confidencialidad frente a terceros** (no frente a autoridades): los beneficiarios no aparecen en registros públicos.

4.4 Proceso de constitución



Tiempos y costos de referencia (aproximados): constitución en 2 a 6 semanas; honorarios de constitución de USD 2,500 a 6,000; tasa única anual equivalente a la de una sociedad anónima (alrededor de USD 300); agente residente de USD 500 a 1,500 al año; consejo fundacional profesional de USD 1,000 a 3,000 al año. La apertura de cuenta bancaria es hoy la etapa más lenta y exigente.

4.5 Contexto regulatorio que el cliente debe saber

- **GAFI:** Panamá salió de la lista gris del GAFI a finales de 2023 y de la lista de blanqueo de la Unión Europea en 2025.
- **Lista fiscal de la UE:** Panamá **sigue en la lista de jurisdicciones no cooperantes** en materia fiscal tras la revisión de febrero de 2026. En mayo de 2026 entró en vigor una ley de sustancia

económica con impuesto de 15% a multinacionales sin actividad real, buscando salir de esa lista. Esto puede encarecer operaciones con bancos europeos.

- **Intercambio de información:** Panamá participa en el Estándar Común de Reporte (CRS) de la OCDE; las cuentas de una fundación con beneficiarios residentes en México se reportan al SAT.
- **Para México, Panamá es jurisdicción de baja imposición:** los ingresos de la fundación pueden quedar sujetos a las reglas de REFIPRE y a declaración informativa anual (sección 7).

5. Comparativo lado a lado

Ninguna figura es "la mejor": el fideicomiso gana en costo y certeza local, el trust en protección de activos en EE.UU., y la fundación en sucesión internacional con una sola entidad.

Criterio	Trust EE.UU.	Fideicomiso México	Fundación Panamá
Naturaleza jurídica	Relación fiduciaria (sin personalidad)	Contrato; patrimonio autónomo	Persona jurídica propia
Dueño legal	Trustee	Fiduciaria	La fundación
Ley aplicable	Ley del estado elegido	LGTOC y leyes mexicanas	Ley 25 de 1995
Administrador	Trustee o trust company	Institución financiera autorizada	Consejo Fundacional
Registro público	Normalmente no	Sí, si hay inmuebles (RPP)	Sí el Acta; el Reglamento no
Protección ante acreedores	Muy alta si es irrevocable y bien diseñado	Media-alta; impugnabile si hay fraude	Alta; impugnabile dentro del plazo legal
Evita juicio sucesorio	Sí	Sí	Sí
Impuesto sucesorio EE.UU.	Lo evita si es irrevocable y bien estructurado	No aplica salvo bienes en EE.UU.	Puede evitarlo con holdings intermedias
Privacidad frente a terceros	Alta	Media	Alta
Reporte al SAT	Sí (figura jurídica extranjera)	Sí (la fiduciaria reporta)	Sí (CRS + REFIPRE)
Costo de constitución (aprox.)	USD 5,000–25,000	MXN 20,000–80,000 + notario	USD 2,500–6,000
Costo anual (aprox.)	USD 5,000–25,000	MXN 25,000–150,000	USD 2,000–5,000
Tiempo de constitución	3–8 semanas	4–10 semanas	2–6 semanas + banco
Perfil ideal	Patrimonio en EE.UU. o familia con residentes en EE.UU.	Inmuebles y empresas en México	Patrimonio en varios países

Nivel de protección frente a complejidad



Posiciones ilustrativas: la protección real depende del diseño, del momento de la aportación y del cumplimiento continuo.

6. Blindaje patrimonial: cómo protegerse de verdad

El blindaje efectivo se construye en **capas**, con anticipación y con sustancia. Una sola figura mal usada protege poco; varias figuras bien coordinadas separan riesgos, control y beneficio.

6.1 El modelo de capas



Si la operativa es demandada, el riesgo se queda en su capa. Si el fundador enfrenta un problema personal, los bienes ya no son suyos. Si fallece, la sucesión ocurre dentro de la estructura.

6.2 Reglas de oro del blindaje

1. **Hazlo antes del problema.** Aportaciones hechas con demandas, créditos vencidos o auditorías en curso pueden anularse como fraude a acreedores o simulación.
2. **Separa activos riesgosos de activos seguros.** Cada inmueble relevante en su propia sociedad o fideicomiso; la operación nunca es dueña de los inmuebles.
3. **Renuncia a control directo.** Si el fundador firma todo, usa las cuentas como personales y decide solo, un juez puede tratar la estructura como un "alter ego".
4. **Nombra un protector independiente** con facultad de remover al administrador y cambiar la jurisdicción ante una amenaza.
5. **Documenta todo:** actas, contratos de arrendamiento a valor de mercado, préstamos formalizados, contabilidad separada.
6. **Mantén el cumplimiento al día:** una tasa anual impagada o una declaración omitida debilita la estructura más que cualquier demanda.
7. **Diversifica jurisdicciones** con criterio: no por ocultar, sino porque ningún sistema legal es infalible.

6.3 Qué sí protege y qué no

Sí protege (bien diseñado y a tiempo)	No protege
✓ Demandas futuras contra el fundador o la empresa operativa	✗ Deudas o demandas existentes al momento de aportar
✓ Disputas sucesorias y juicios de herencia	✗ Obligaciones fiscales omitidas
✓ Divorcio de un heredero, si así se diseña	✗ Pensiones alimenticias en ciertas jurisdicciones
✓ Incapacidad o muerte súbita del fundador	✗ Delitos, lavado de dinero o recursos ilícitos
✓ Mala administración de herederos jóvenes	✗ Estructuras donde el fundador sigue controlando todo
✓ Impuesto sucesorio de EE.UU. sobre bienes estadounidenses	✗ Bienes que nunca se transfirieron formalmente

6.4 Errores más comunes que vemos en Quantive

- Constituir el trust o la fundación y **nunca transferir los bienes**.
- Usar la tarjeta o la cuenta de la estructura para **gastos personales**.
- Nombrar como único administrador al propio fundador.
- No declarar la estructura en México por creer que "nadie se entera" (con CRS y FATCA, el SAT recibe la información).
- Copiar una plantilla de internet sin coordinar las leyes de ambos países.
- Ignorar el régimen matrimonial y los derechos del cónyuge.
- No actualizar beneficiarios tras nacimientos, divorcios o fallecimientos.

7. Cumplimiento fiscal en México

Un residente fiscal en México tributa por sus ingresos mundiales, sin importar en qué país esté la estructura. Trust y fundación **no eliminan el ISR mexicano**; bien diseñados, ordenan el momento y la forma en que se paga y evitan impuestos adicionales en el extranjero.

7.1 Las reglas que aplican

Regla	Qué dice (en simple)	Aplica a
Figuras jurídicas extranjeras (arts. 4-A y 4-B LISR)	Los fideicomisos y figuras sin personalidad del extranjero son transparentes: sus ingresos se atribuyen a los residentes mexicanos que participan en ellos	Trust de EE.UU.
REFIPRE (art. 176 LISR)	Si una entidad extranjera paga menos del 75% del ISR que pagaría en México, sus ingresos pasivos se acumulan de inmediato al residente mexicano, aunque no se distribuyan	Fundación Panamá y sus holdings
Declaración informativa (art. 178 LISR)	Quien tenga ingresos en REFIPRE o participe en figuras extranjeras transparentes debe presentarla en febrero; su omisión genera multas y puede convertir los ingresos en REFIPRE	Trust y fundación
Beneficiario controlador (arts. 32-B Ter a Quinquies CFF)	Personas morales y fideicomisos deben identificar y conservar información de quién los controla o se beneficia, y entregarla al SAT cuando la pida	Fideicomisos y sociedades mexicanas
CRS y FATCA	Bancos de Panamá y muchos otros países reportan automáticamente al SAT las cuentas de residentes mexicanos; EE.UU. intercambia información con México bajo su acuerdo FATCA	Las tres figuras

7.2 Flujo de cumplimiento anual



7.3 Riesgos de no declarar

- **Multas** por cada declaración informativa omitida, que pueden sumar cientos de miles de pesos.
- **Discrepancia fiscal:** si el patrimonio del contribuyente crece sin explicación, el SAT puede presumir ingresos omitidos.
- **Delito fiscal:** la omisión dolosa de ingresos puede configurar defraudación fiscal.
- **Bloqueo bancario:** bancos extranjeros cierran cuentas cuando detectan incumplimiento fiscal del beneficiario.

Mensaje clave. Estas estructuras son legales, útiles y ampliamente usadas, siempre que se declaren. La privacidad que ofrecen es frente a terceros (competidores, delincuentes, litigantes), no frente a la autoridad fiscal.

8. Guía de decisión: ¿qué estructura me conviene?

La pregunta correcta no es "¿cuál es la mejor?", sino **dónde están los bienes, dónde vive la familia y de qué riesgo quiero protegerme.**



Orientación inicial: la mayoría de las familias con patrimonio relevante termina combinando dos figuras.

8.1 Perfiles típicos

Perfil	Estructura sugerida como punto de partida
Empresario con empresa e inmuebles solo en México	Holding familiar + fideicomiso de acciones o testamentario
Familia con departamentos o inversiones en Miami, Texas o Nueva York	Trust irrevocable en EE.UU. + LLC por inmueble
Patrimonio líquido en bancos de varios países	Fundación Panamá + cuenta de inversión institucional
Hijos que estudian o viven en EE.UU.	Trust diseñado para beneficiarios estadounidenses, con asesor fiscal de EE.UU.
Extranjero que quiere casa en playa mexicana	Fideicomiso en zona restringida
Empresario con alto riesgo de litigios	Capas: operativa separada + holding + fundación o trust de protección

8.2 Checklist de documentos para iniciar

- ☐ Identificación oficial vigente y pasaporte de fundador y beneficiarios
- ☐ Constancia de situación fiscal (RFC) y comprobante de domicilio
- ☐ Acta de matrimonio y régimen patrimonial (capitulaciones, si existen)
- ☐ Inventario de bienes: escrituras, actas y libros de acciones, estados de cuenta, pólizas de seguro
- ☐ Declaraciones anuales de los últimos 2 a 3 años
- ☐ Evidencia de origen lícito de los recursos
- ☐ Lista de beneficiarios con edades, residencia fiscal y necesidades especiales
- ☐ Testamento actual, si existe
- ☐ Listado de deudas, garantías otorgadas y litigios en curso
- ☐ Objetivos: qué quieres proteger, para quién y con qué reglas

9. Preguntas frecuentes

¿Es legal tener un trust o una fundación en el extranjero siendo mexicano?

Sí. Es legal y común. La obligación es declararlo correctamente ante el SAT.

¿Pierdo el control de mis bienes?

Depende del diseño. A más control conservas, menor es la protección. Mecanismos como el comité técnico, el protector o una carta de deseos permiten influir sin ser dueño.

¿Puedo ser beneficiario de mi propia estructura?

En la fundación panameña sí. En un trust de EE.UU. sí, en estados que permiten DAPT. En el fideicomiso mexicano el fideicomitente puede ser fideicomisario.

¿Mis hijos pueden pelear la herencia?

Los bienes dentro de la estructura no forman parte de la masa hereditaria, lo que reduce mucho los conflictos. Las reglas del reglamento o del contrato mandan.

¿El SAT se va a enterar?

Sí, por CRS, FATCA y los reportes de las fiduciarias. Por eso la estrategia correcta es declarar desde el primer día.

¿Cuánto patrimonio justifica una estructura?

Un fideicomiso mexicano se justifica desde patrimonios moderados; un trust o una fundación internacional suelen tener sentido a partir de USD 500,000 a 1,000,000 en bienes, o antes si hay inmuebles en EE.UU.

¿Puedo meter mi casa donde vivo?

Sí, pero hay que cuidar exenciones de casa habitación, impuestos de adquisición y el uso personal del inmueble.

10. Cómo trabajamos en Quantive



SIGUIENTE PASO

Agenda una sesión de diagnóstico con Quantive Consulting

Trae el checklist de la sección 8.2 y construimos juntos el mapa patrimonial de tu familia.

Fuentes consultadas

- IRS · Estate tax for nonresidents not citizens of the United States — irs.gov
- Baker Tilly · U.S. gift and estate taxes for non-U.S. persons (julio 2026) — bakertilly.com
- U.S. Department of the Treasury · FinCEN ends BOI reporting for U.S. companies (agosto 2026) — home.treasury.gov
- Federal Register · Beneficial Ownership Information Reporting Requirement Revision (14 de agosto de 2026)
- Ley 25 de 12 de junio de 1995 de Fundaciones de Interés Privado, República de Panamá
- Ministerio de Economía y Finanzas de Panamá · Lista UE de jurisdicciones no cooperantes (febrero 2026) — mef.gob.pa
- Forbes Centroamérica · Ley de sustancia económica de Panamá (mayo 2026)
- Ley del Impuesto sobre la Renta, arts. 4-A, 4-B, 13, 176 a 178; Código Fiscal de la Federación, arts. 14 y 32-B Ter a 32-B Quinquies; LGTOC, arts. 381 a 407